

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá DC, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente 110013103002-2001-1104500

Clase: concordato

Téngase en cuenta la documental aportada y que obra a folios 1646 a 1660 del expediente y que fueron allegados por el apoderado de la parte actora, máxime que la entidad requerida no contestó de manera oportuna, así mismo téngase presente que conforme con el registro de libertad y tradición aportado respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-20073380, dicho bien, respecto al cual anteriormente se había informado por parte de la mencionada oficina el levantamiento de la medida cautelar que recaía con ocasión al presente litigio, se destaca que en las anotaciones 23 y 25 se cancelan dichos gravámenes.

Revisados los demás certificados aportados respecto de las matriculas inmobiliarias Nos. 50N-20073357, 50N-20073358, 50N-20073359 y 157-36675, se puede observar que a la fecha no cuentan con registros vigentes a favor de otras entidades que puedan indicar la cancelación de la medida de embargo ordenada a favor de este proceso, en consecuencia y debido a que los documentos aportados permiten la claridad suficiente sobre el estado actual de los registros de los inmuebles, este despacho dispone:

PRIMERO: Ordenar la diligencia de remate sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos 50N-20073357, 50N-20073358, 50N-20073359, 50N-20073380 y 157-36675.

SEGUNDO: Fijar la hora de las 2:00 p.m. del día diez (10) del mes de marzo de 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate primera licitación.

TERCERO: DETERMINAR como valor de los inmuebles el avalúo allegado con radicación de fecha 6 de junio de 2019.

CUARTO: Fijar como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo anteriormente mencionado conforme con el art 448 del CGP.

QUINTO: Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero y a órdenes del juzgado el valor correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del avalúo, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente del Banco Agrario y con destino al proceso de la referencia, la postura se podrá realizar dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la fecha señalada en el numeral segundo del presente proveído, sin perjuicio de lo previsto en el inciso 2° del art 451 ibídem.

La almoneda se realizara de manera virtual conforme a los lineamientos señalados por el Consejo Superior de la Judicatura y las ofertas deberán presentarse de manera virtual al correo electrónico de esta sede judicial j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co en documento debidamente encriptado cuya contraseña se suministrara al momento de la diligencia, resaltándose que las ofertas que no cumplan dicho requisito se tendrán como no presentadas.

SEXTO: ordenar la publicación del remate mediante la inclusión en un listado en un medio de amplia circulación a nivel nacional, en día domingo y con una antelación no menor a diez días a la fecha señalada para el remate conforme lo dispone el art. 450 del CGP y se deberán allegar las publicaciones de conformidad al artículo citado, para lo anterior se faculta a la parte interesada para que realice los avisos de remate

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93b9ab338535c9a47234f7e28a2c18d249a4497c8339ed738ec371c7f464c4c2

Documento generado en 18/01/2022 06:25:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 110013103047-2021-00547-00
Clase: Ejecutivo por obligación de suscribir documento

En atención a la petición radicada por la apoderada judicial de la parte demandante sobre el auto fechado 02 de diciembre de 2021 y con fundamento en lo dispuesto en los arts. 285 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el inciso segundo del adiado 02 de diciembre de 2021, en lo referente a señalar que la parte ejecutante es ASER INGENIERIA LTDA. Y la entidad ejecutada es el BANCO DE BOGOTÁ.

Por lo citado el inciso segundo de la decisión en mención quedará así:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS de ASER INGENIERIA LTDA. contra BANCO DE BOGOTÁ ordenando a este último que dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, suscriba la minuta del documento de terminación del proceso por pago total No. 2011-554 cursante en el Juzgado 1 de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

SEGUNDO: ADICIONAR el inciso cuarto de la providencia en el sentido de indicar que se ordena a la ejecutada a pagar la suma de \$7.097'536.876.00 por concepto de perjuicios tasado por el ejecutado, entre el 13 de marzo de 2015 al 21 de septiembre de 2021. más los intereses moratorios causados desde el 22 de septiembre de 2021, hasta que sea suscrito el documento o en su defecto hasta que sea saldada la primigenia obligación, en cuanto legalmente resulte factible, a la tasa que para tal fin certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notifíquese este proveído conjuntamente con el adiado que admitió la acción.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44207b0f3be49d6e173ceda95e8a8184b92a1165efe68d26c80c967ce6d07c40

Documento generado en 19/01/2022 07:00:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Tutela No. 47-2022-00022-00

Revisada el escrito de demanda de amparo de la referencia se observa que por medio de la presente acción constitucional, el actor solicita el amparo de los derechos fundamentales suyos y de su familia los cuales están siendo vulnerados posiblemente por Caribemar de la Costa S.A.S E.S.P., hechos que se generan en la Ciudad de Valledupar.

Así las cosas, y con base en la jurisprudencia del órgano de cierre constitucional que señala:

“De allí que la Corte con fundamento en el principio de interpretación pro homine, haya considerado que existen varias posibilidades para determinar la competencia por el factor territorial, o lo que es lo mismo, que la solicitud de tutela puede presentarse desde donde se esté generando (i) ante el juez con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o amenaza que la motivare; y (ii) ante el juez con jurisdicción en el lugar donde se produjeren sus efectos (...), supuestos aplicables frente a quien pretende el restablecimiento de sus derechos.”¹

Ahora bien, de acuerdo con el numeral 01 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual fue modificado por el Decreto 333 de 2021, “...Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.”

Por consiguiente, como quiera que la reclamación está enfilada a proteger derechos fundamentales que están siendo transgredidos en la ciudad de Valledupar – Cesar, por una entidad de nivel departamental, es claro que no es del resorte de este despacho avocar su conocimiento, por cuanto, se reitera, acorde con la normatividad referida este trámite de debe ser conocido por el Juez Municipal de Valledupar - Cesar.

En consecuencia, se RECHAZA la presente acción por carecer de competencia para su conocimiento, y se ORDENA remitir, la actuación a la oficina de reparto de los Jueces Civiles Municipales de Valledupar – Cesar, para lo de su competencia. Comuníquese al accionante mediante telegrama la presente decisión.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase

¹ Auto 074/16

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77050e987609a82efffc4b1149e65ad07326172062f766ccea6c6aa02a9e67e9

Documento generado en 18/01/2022 06:28:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Tutela No. 47-2022-00027-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente tutela instaurada por MARIA EMILSA NIETO DE ROMERO, en contra de UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, vinculando al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, SOLICITAR a las entidades accionadas que, en el improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, den respuesta a todo lo manifestado en el escrito tutelar y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estimen convenientes. A las entidades accionadas se le envía copia de la petición de tutela y sus anexos.

TERCERO: Por secretaría y por el medio más expedito e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, dejando las constancias del caso. Inténtese la notificación de ésta a través de los medios electrónicos disponibles.

CUARTO: Téngase como pruebas las documentales allegadas por la parte accionante.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cumplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fe17a5e2df3b410c5a0c797967d579ff8f200eabe8c600630af0dd7e61dff38

Documento generado en 19/01/2022 06:51:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2.022)

REF: HABEAS CORPUS DE LEIDY TATIANA HERNANDEZ
CHIQUILLO.

PROCESO: 110013103-047-2022-00030-00

Se admite a trámite la solicitud de Habeas Corpus formulada por LEIDY TATIANA HERNANDEZ CHIQUILLO, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1095 de 2006, y artículo 30 de la C.N. En consecuencia, se dispone:

1º.- Oficiese a los JUZGADO 38 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, JUZGADO 42 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS, GRUPO DE LIBERTADES Y CAPTURA DE PALOQUEMAO, CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES, LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, OFICINA DE SERVICIOS JUDICIALES - SISTEMA PENAL ACUSATORIO BOGOTÁ, OFICINA JUECES DE CONTROL DE GARANTÍAS BOGOTÁ REPARTO Y LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, solicitando se informe a más tardar en el lapso de una hora a este despacho, todo lo concerniente a la privación de la libertad de LEIDY TATIANA HERNANDEZ CHIQUILLO, ciudadana que se identifica con el número de cedula 1.000.458.695.

2º.- Oficiese al JUZGADO 38 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, JUZGADO 42 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS, OFICINA DE SERVICIOS JUDICIALES - SISTEMA PENAL ACUSATORIO BOGOTÁ, OFICINA JUECES DE CONTROL DE GARANTÍAS BOGOTÁ REPARTO Y LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, a fin de que señalen concretamente, en qué estado se encuentran los expedientes y solicitudes elevadas por la ciudadana LEIDY TATIANA HERNANDEZ CHIQUILLO, ciudadana que se identifica con el número de cedula 1.000.458.695., y todas aquellas peticiones elevadas por su apoderada judicial a fin de restablecer la libertad del capturado.

3º.- Requerir al JUZGADO 38 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, con el fin de que estos señalen todo lo que les concierne sobre el asunto radicado bajo el numero No. 11001600002320210157000

4º. Notifíquese esta determinación a LEIDY TATIANA HERNANDEZ CHIQUILLO, ciudadana que se identifica con el número de cedula 1.000.458.695., por el medio más expedito, eficaz y siguiendo los lineamientos señalados en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-

11521, PCSJA20-11526, PCSJA20- 11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20-11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11614, PCSJA20-11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

**Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01a46a16282377774ecb449303eaebb8deec4d6e388a85a1fc7dcf4cafeae0
18**

Documento generado en 19/01/2022 07:09:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**